

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Madrid

Madrid, 27 de mayo de 2008

Muy sres. nuestros:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores, y como continuación a nuestra comunicación del pasado 13 de mayo, les remitimos el informe explicativo sobre los elementos contemplados en dicho artículo, con motivo de la convocatoria de Junta General de Accionistas para los próximos días 20 y 21 de Junio, que se pone a disposición de los Sres. accionistas.

Atentamente,

Carlos J. Rodríguez

PRIM, S.A.

INFORME EXPLICATIVO SOBRE LOS ASPECTOS DE LA ESTRUCTURA DEL CAPITAL Y DEL SISTEMA DE GOBIERNO Y CONTROL DE PRIM, S.A., COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY 24/1988, DE 28 DE JULIO, DEL MERCADO DE VALORES.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de PRIM, S.A., ha acordado poner a disposición de los señores accionistas el presente informe explicativo de las materias que, en cumplimiento del citado precepto, se han incluido en los informes de gestión complementarios de las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio 2007.

1) Estructura del capital social

El capital social es de 14.336.467 acciones de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente desembolsadas e iguales en derechos y obligaciones, lo cual supone un valor nominal total de 3.584.116,75 euros. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

2) Restricciones a la transmisibilidad de valores

No existen restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social.

3) Participaciones significativas en el capital, directas o indirectas

De acuerdo con la información que aparece en la correspondiente hoja de la CNMV las participaciones significativas en el capital de Prim, S. A. son las siguientes:

Participante	% Directo	% Indirecto	% Total
Estaire Álvarez, Andres (1)	1,134	7,568	8,702
González de la Fuente, María Dolores	8,685	0,000	8,685
Herederos de Pedro Prim Alegría C. B.	12,215	0,000	12,215
Herencia Yacente de D. Ignacio Prim Alegría	8,685	0,000	8,685
Ruiz de Alda Rodri, Francisco Javier	4,519	0,000	4,519

La participación indirecta de D. Andrés Estaire Alvaréz se articula a través de la sociedad Bartal Inversiones, S.L. (consejera de Prim, S. A.) la cual mantiene una participación directa del 7,568% en Prim, S. A.

4) Restricciones al derecho de voto

No existen restricciones legales ni estatutarias al ejercicio de los derechos de voto de los accionistas.

5) Pactos parasociales

No se han firmado pactos parasociales.

PRIM, S.A.

6) Normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la Sociedad

a) Normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración

Se establece un número máximo de 10 consejeros y un número mínimo de 4 consejeros.

El Consejo de Administración propone a la Junta General el nombramiento, el cese y número de administradores de acuerdo con las circunstancias que vive la Sociedad. El Consejo de Administración determina, en cada momento, los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros.

De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración, los consejeros tienen asignados unos deberes, entre los que figura el deber de dimitir en caso de que su permanencia como vocal pueda afectar negativamente al buen funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad.

No existen límites a la edad de los consejeros ni en los estatutos ni en el reglamento del Consejo de Administración. Tampoco establecen un mandato limitado.

Existen cláusulas de garantía o blindaje para casos de despido a favor de uno de los miembros del Consejo de Administración. El establecimiento de estas cláusulas ha de ser autorizado por el Consejo de Administración no siendo necesario informar a la Junta General de Accionistas.

b) Normas aplicables a la modificación de los Estatutos de la Sociedad

Los Estatutos Sociales disponen en su artículo 13 que para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesario en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Por su parte, el reglamento de la Junta General de Accionistas establece en su artículo 11, apartado 3, que si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del Orden del día fuere necesaria la asistencia de unas mayorías específicas y las mismas no se consiguieran, quedará el Orden del día reducido al resto de los puntos del mismo, que no requieran dichas determinadas mayorías para adoptar válidamente los acuerdos.

PRIM, S.A.

El mismo artículo 11 establece en su apartado 14 que el presidente propondrá a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos que hayan sido objeto de debate en la Junta General, sometiendo individualmente a votación cada uno de estos. Igualmente establece el artículo 11 en su apartado 15 que el ejercicio del derecho a voto podrá realizarse por el accionista que detente tal derecho mediante cualquiera de los medios electrónicos o postales que puedan admitirse en el futuro como forma de emisión del voto.

7) Poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

La Junta General de 30 de junio de 2007 acordó autorizar al Consejo de Administración y a las sociedades filiales para la adquisición de acciones propias, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el artículo 75 y disposición adicional primera 2 de la LSA y demás disposiciones concordantes mediante cualquier modalidad legalmente establecida. El número máximo de acciones a adquirir se estableció en el 5% de las que representan el capital social, a un precio mínimo de 1 euro y máximo de 50 euros. Esta autorización fue concedida con una vigencia de 18 meses, a partir del día de celebración de la Junta General.

En cuanto a los poderes del Consejo de Administración para emitir acciones, esta potestad queda en manos de la Junta General de accionistas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos Sociales, cuyo texto se muestra en el apartado 5.6.2 anterior (Normas aplicables a la modificación de los Estatutos de la Sociedad).